



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
SAN JOSE DE CUCUTA PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	CESACION EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE	MARTIN PORRAS ARENAS
DEMANDADA	MARIA JESUS PINEDA ROLON
RADICACION	5400131100052009-00339-00
ASUNTO	AUTORIZAR CERTIFICACION
FECHA DE PROVIDENCIA	Agosto 29 de Dos Mil Veintitrés (2023)

Al Despacho el proceso de la referencia el cual se encuentra en archivo, y se allega solicitud de certificación del demandante.

De acuerdo a la solicitud allegada por el demandante y por ser viable, esta operadora judicial ordena:

Expedir la certificación requerida del estado actual del proceso a solicitud del señor MARTIN PORRAS ARENAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 108 de fecha 30/08/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art..295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5c6bcffad4efd4c54fbab8a3b56671dda4ccd162cc28a14688673b1d6d4ab6**
Documento generado en 29/08/2023 05:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	BRENDA LUCERO PEREZ ORTIZ
Correo Electrónico:	lucerito_992_@hotmail.com
Apoderado Dte:	Dr. GUILLERMO ALFONSO SABBAGH PEREZ
Correo electrónico	easd08@hotmail.com
DEMANDADO:	CRISTIAN DANIEL LBARRACIN CARRASCAL
Correo electrónico	cristiandanielalbarracin_16@gmail.com
RADICACION:	540013110005-2017-00365-00
Fecha de providencia:	29 de agosto de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De conformidad con el artículo 430 del C.G.P., no se decreta el mandamiento de pago y se INADMITE, en atención:

☒ Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Teniendo en cuenta que los hechos son el soporte de las pretensiones, estos deben ser claros, y presentarlos de manera cronológica.

☒ Las varias pretensiones se formularan por separado (Arts. 82.4 y 88.3 CGP). Las pretensión primera debe corregirse señalando el valor que se adeuda año por año, y finalmente indicar el valor total.

☒ Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 C.G.P. y Ley 2213/2022).
- La Ley 2213 de 2022 en su artículo 8 establece “(...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)*”, por lo que se requiere a la parte demandante para que informe la manera como obtuvo el correo electrónico de notificación del señor Miguel Ángel Rodríguez Acevedo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO.- :INADMITIR la presente demanda y en consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que un término de cinco (5) días subsane los defectos mencionados en la parte resolutive, so pena de que se niegue el mandamiento de pago solicitado y se rechace la demanda por falta de subsanación.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al DR EDISON ADRIAN SILVA DIAZ identificado (a) con cedula de ciudadanía No 1.094.168.111 y la tarjeta profesional de abogado No 368.993, como apoderado de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Electrónicamente

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

La Juez.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No.108 de fecha 30/08/2023 se notifica a las Partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: BRENDA LUCERO PEREZ ORTIZ

lucerito_992_@hotmail.com

DEMANDADO: CRISTIAN DANIEL ALBARRACIN CARRASCAL

cristiandanielalbarracin_16@gmail.com

RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2023 00 168 00 - (18.377).

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842eaa7be8313e2bead12dc71c127c9adf291568651e3420be30a3f1245044d9**

Documento generado en 14/08/2023 04:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927d3f35f58c0a6a28e23f55d2b0dcc9300b86c0e0fe60d5eafab6abb9a89e30**

Documento generado en 29/08/2023 05:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
el. 5753348, Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MAYERINE NEGRON ORTEGA
APODERADA DTE: Dra. MILENA LEON UREÑA
CORREO ELECTRONICO: leonsolucionesjuridicas@gmail.com
DEMANDADO: FRANKLIN GEOVANNI ORTIZ RODRIGUEZ
Correo electrónico: frangior13@gmail.com
APODERADO DDO.: Dr. JHON JAIRO VARGAS SALAZAR
CORREO ELECTRONICO: jhonvargas_s@hotmail.com
RADICADO: 54001-31-60-005-2018-00335-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHADEPROVIDENCIA: 29 DE AGOSTO DE 2023

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho procede nuevamente **Requerir** a la parte actora y su apoderada judicial a fin de que se sirvan allegar al despacho para que allegue los soportes respectivos de los gastos relacionados en la última liquidación presentada de fecha 21 de febrero de 2023.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022. Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes.

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales ley 2213 de 2022.

Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente. Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-Cúcuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 108 de fecha 30 08 2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a73707436a4e846f82a05ec94f3ece1928913e88bdb0f03f4171b0dbff6d656**

Documento generado en 29/08/2023 05:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
el. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KARLA CAROLINA CAMPEROS ALVIAREZ
DEMANDADO: KENJY OMAR SAYAGO DÍAZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2019 00282 00
ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
FECHA PROVIDENCIA: 29 de AGOSTO de 2023

Mediante auto de fecha (28) de Febrero dos mil veintitrés (2023) se libró mandamiento de pago en contra de la señora MARTHA CECILIA DOMINGUEZ ORTIZ, por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE. (\$1.955.200.00) correspondiente a las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias, correspondientes al año 2022 y 2023 y las que se siguieran causando durante el trámite de este proceso más los intereses legales desde el día en que se hizo exigibles las cuotas hasta el día en que se realice el pago debido. Previo a la notificación del mandamiento de pago a la demandada, se ordenó oficiar a la Unidad Administrativa Especial “Migración Colombia” y a las Centrales de Riesgos de conformidad con el numeral 6 del artículo 129 del código de la Infancia y de la Adolescencia. Del mandamiento de pago se notificó a la demandada de forma establecida en el art. 291 del CGP, y decreto 806-2020, y ley 2213 de 2022, no contestando en debida forma no oponiéndose a las pretensiones y no proponiendo medio exceptivo alguno.-

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se propusieren excepciones el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago, así como que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada. Notificado por conforme al art. 291 del CGP, y decreto 806-2020 y ley 2213 de 2022, no contestando la demanda en forma oportuna y no proponiendo excepción alguna, se configuran los elementos señalados en la norma anteriormente citada, por lo cual se dictará sentencia ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito.

No habrá lugar a condena en costas a la demandada, por cuanto no se opuso a las pretensiones de la demanda. Se deja en claro, que para solicitar la entrega de los títulos que lleguen a orden de este proceso, deben presentar la liquidación del crédito. Recordarle al profesional del derecho, que cuando presente la liquidación

del crédito al juzgado, debe enviarle copia de la misma a la parte demandada, enviando la evidencia, para correr traslado de la misma, todo en cumplimiento al ordenamiento procesal vigente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA (N. de S), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

RIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

SEGUNDO.- ORDENAR la liquidación del crédito y costas conforme al mandamiento ejecutivo de pago proferido, de conformidad con el artículo 446 del C. G.P. (debe la parte demandante presentar la liquidación correspondiente so pena de decretar el desistimiento tácito, numeral 1 art, 317 del C.G.P.)

TERCERO.- Avalúense y remátense los bienes que se encuentran embarguen y debidamente secuestrados, si es el caso, y con su producto páguese a la ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: NO CONDENAR en costas por no haberse causado.-

QUINTO: Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales ley 2213 de 2022.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022. Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes.

Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente. Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 108 de fecha 30 08 2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c083293744c8539b294b164e2f86ff1ef210a72d2c07cbbd62255a903e69d0**

Documento generado en 29/08/2023 05:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA AURORA ARDILA RAMOS
CORREO ELECTRONICO: mariaauroraardilaramos@gmail.com
APODERADO DTE. Dr. CARLOS RAUL CONTRERAS BOSCH
CORREO ELECTRONICO: tonivch2@hotmail.com
DEMANDADO: JOEL FABIAN PEREZ PALLARES
CORREO ELECTRONICO. Joel.perez@correo.policia.gov.co
APODERADA DDO. YAJAIRA ORDOÑEZ CRUZ
Correo electrónico: yajacruz1174@gmail.com
RADICACION: 540013110005-2020-00280-00
ASUNTO: TRAMITE

FECHA DE PROVIDENCIA: 29 de AGOSTO de 2023

En atención al escrito aportado por el director de talento humano de la Policía Nacional, en donde nos comunican que dieron cumplimiento a lo ordenado por el despacho:

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el escrito allegado por el Director de Talento Humano de la Policía Nacional, en donde nos comunican que dieron cumplimiento a lo ordenado

Comuníquese lo anterior a las partes a través de los correos electrónicos aportados.

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 108 de fecha 30 08 2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1772b7d85bf8d8f1048e2912f785d503b854e589226abf0d94dcd9220526eaf5**

Documento generado en 29/08/2023 05:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARLEY BATECA BADILLO
DEMANDADO: JESUS GARCIA SANCHEZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00256 00
FECHA PROVIDENCIA: 29 AGOSTO de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Requerir a la parte actora para que en el término perentorio de (30) días, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, lo anterior de conformidad con lo previsto en el Artículo 317 del C.G.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **108** de fecha **30/08/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f5ca0e4cbcc385d8894ef677c36d6dd5aac594a24854c00da78dc68ebfbdd5**

Documento generado en 29/08/2023 05:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
SAN JOSE DE CUCUTA PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	ALBA MARIA ZAPATA PRADA
DEMANDADOS	HEREDEROS DE: JOSE OMAR RANGEL GUERRERO
RADICACION	5400131600052022-00344-00
ASUNTO	REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CONTINUAR TRAMITE PROESAL
FECHA DE PROVIDENCIA	Agosto 29 de Dos Mil Veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso de Declaración Existencia Unión Marital De Hecho, con diligencia programada para el día de 23 de agosto de 2023 a la hora de las 9:00Am.

Teniendo en cuenta que la titular del despacho presenta incapacidad médica para los días 22 y 23 de agosto de 2023, por quebrantos de salud, por lo cual se dispuso suspender la diligencia programada.

De acuerdo a lo anterior, esta operadora judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Reprogramar la audiencia para el día Diez (10) de octubre de la presente anualidad a la hora de las nueve de la mañana (9:00 Am), de acuerdo al orden que se lleva en la agenda del despacho.

SEGUNDO: Recepcionar la declaración a la señora ALCIRA ROA RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 63.290.601 de Bucaramanga, comuníquese lo resuelto al correo electrónico. johanna.rondon.roa@gmail.com

TERCERO: Lo anterior para la continuación de la audiencia de pruebas y continuar el trámite procesal respectivo.

CUARTO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022 y a los correos electrónicos:

albarangel90@gmail.com ; uniondeabogadoscol@hotmail.com ; o_mra@hotmail.com ; albarangel90@gmail.com y salejacer0807@hotmail.com ; yonathancoronel81@hotmail.com

Para INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE:

<https://call.lifesizecloud.com/19115794>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 108 de fecha 30/08/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art..295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2db46eb003fd0ede63f1aa99454587e837eea2b5b8d11119a9014f219cfac8**
Documento generado en 29/08/2023 05:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
SAN JOSE DE CUCUTA PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACION
ASUNTO

CESACION EFECTOS CIVILES
GRATINIANO MENDOZA PARADA
AMINTA BAUTISTA OLARTE
5400131600052022-00411-00
REQUERIMIENTO TRAMITE NOTIFICACION
CARGA DE LA PARTE ACTORA
ARTICULO 317 NUM. 1° C.G.P.

FECHA DE
PROVIDENCIA

Agosto 29 de Dos Mil Veintitrés (2023)

Al Despacho el proceso de la referencia, con escrito del abogado de la parte actora y se observa falta aportar el folio de matrícula inmobiliaria conforme auto de fecha mayo 29 hogano.

Como se observa que el apoderado de la parte actora allega escrito solicitando al despacho dar trámite de notificación conforme al artículo 292 del CGP, se le recuerda al abogado que es la parte actora a quien incumbe la carga de aportar, gestionar y tramitar las diligencias tendientes a la notificación personal y / o por aviso de la parte demandada.

De igual manera se requiere al togado de la parte actora para que proceda a dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante el auto el pasado 29/05/2023.

Por lo anterior esta operadora judicial ordena:

PRIMERO: Requerir a la parte interesada a través de su apoderado judicial para que adelante todas las diligencias tendientes a obtener la notificación personal o por aviso de manera electrónica o física de la parte demandada.

SEGUNDO: Reiterar al apoderado de la parte demandante para que allegue el folio de matrícula inmobiliaria de conformidad con lo requerido mediante auto del 29/05/2023

TERCERO: Requerir a la parte interesada para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1°, del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. Notificar el auto admisorio a la parte demandada. Numeral 6° del auto admisorio de la demanda.

CUARTO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En ESTADO No. 108 de fecha 30/08/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art..295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA S e c r e t a r í a
--

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39636f65ea96f6fb6925e2d22765c7976ec96310724513a4ed0b285e16a0e699**
Documento generado en 29/08/2023 05:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ MARINA ESTUPIÑAN CALDERON
Correo Electrónico: luzmestupinanc1122@gmail.com
APODERADO DTE: Dr. MARIA ESTRELLA RODRIGUEZ GUALDRON
Correo Electrónico: lorenalarrotta@hotmail.com,
DEMANDADO: JUAN GABRIEL MARTINEZ SUAREZ
Correo Electrónico: jg.martinez@correo.policia.gov.co
RADICACION: 54001316005-2022-00432-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 29 DE AGOSTO DE 2023

Al Despacho el presente proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia al memorial que antecede, se dispone tener por agregado al expediente, y así mismo se le RECONOCE personería Jurídica a la abogada MARIA ESTRELLA RODRIGUEZ GUALDRON como apoderada de la señora LUZ MARINA ESTUPIÑAN CALDERON para los fines y efectos del poder por ella conferido

Finalmente, el Despacho ORDENA **REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante, para que dé cumplimiento a la providencia de 13 Junio del año 2023 en la cual se señaló como CURADOR AD-LITEM del señor JUAN GABRIEL MARTINEZ SUAREZ a la Dra. LIGIA LORENA LARROTA FLOREZ con dirección de notificación altos de Corozal casa No 14-07 los patios con correo electrónico lorenalarrotta@hotmail.com, lo anterior se envía copia del auto y link del expediente, so pena de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., esto es decretar el desistimiento tácito.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 108 de fecha 30/08/2023 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e23752dac2b9809b0e017d2d0a8568ad01b95b81c166236e8b463e77f893dc6**

Documento generado en 29/08/2023 05:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
SAN JOSE DE CUCUTA PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	YENNY KATHERINE SALCEDO ROJAS
	Representante legal de la menor (S.S.S.R).
DEMANDADO	JOAN STEVEN SILVA CORREA
RADICACION	5400131600052022-00480-00
ASUNTO	FECHA PARA AUDIENCIA Y SENTENCIA
FECHA DE	
PROVIDENCIA	Agosto 29 de Dos Mil Veintitrés (2023).

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y con el fin de darle continuidad al proceso y agotar cada una de las etapas procesales, según lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho Judicial procede a ordenar:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los artículos 372, 373, del C.G.P.
Fecha: Martes Catorce (14) de Noviembre del año dos mil veintitrés (2023)
Hora: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad. Ofc. 102 C. PLATAFORMA LIFESIZE
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las partes y sus apoderados judiciales
3. Conciliación
4. Interrogatorio de las partes
5. Fijación del litigio
6. Saneamiento del proceso
7. Decreto y practica de pruebas
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia

Para el periodo probatorio se secretarán las siguientes:

• PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES:

Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

• PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES:

Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda.

• **DE OFICIO**

1. DOCUMENTALES:

Se Requiere a la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días, allegue la relación de los gastos mensuales de la menor (**S.S.S.R**), así como los ingresos, bienes de valor y demás obligaciones del presunto padre, señalando la profesión u oficio del mismo, igualmente informar si tiene hijos menores de 18 años en la actualidad, y cuantos mayores de 18 años que estén estudiando, a efectos de determinar y calcular una cuota alimentaria integral mensual a cargo de la menor, y proferir la sentencia que en derecho corresponda.

2. TESTIMONIALES:

No hay testimonios por recepcionar

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de los señores JOAN STEVEN SILVA CORREA YENNY KATHERINE SALCEDO ROJAS.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LifeSize), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Notificar el presente auto a las partes a través de los correos

Marta Leonor Barrios de García martab1354@gmail.com

mparada@procuraduria.gov.co ;

YENIFER PAOLA JÁCOME MARTINEZ: paojacman@hotmail.es

YENNY KATHERINE SALCEDO ROJAS: jksalcedorojas12@gmail.com

JOAN STEVEN SILVA CORREA: jhon1496.jr@gamil.com

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE:

<https://call.lifesizecloud.com/19116470>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 108 de fecha 30/08/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art..295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba712d198ed878b22674f86a3e1ac1ff4eff6df27939f35eee538c042ed24e82**

Documento generado en 29/08/2023 05:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
SAN JOSE DE CUCUTA PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADOS
RADICACION
ASUNTO

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
OLIVA MILLAN FIGUEROA
IGNACIO BRUJES BOHORQUEZ
5400131600052022-00593-00
REPROGRAMACION FECHA AUDIENCIA
INVENTARIOS Y AVALUO.

FECHA DE
PROVIDENCIA

Agosto 29 de Dos Mil Veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso de Declaración Existencia Unión Marital De Hecho, con diligencia programada para el día de 22 de agosto de 2023 a la hora de las 10:00Am, para inventario y avalos.

Teniendo en cuenta que la titular del despacho presenta incapacidad médica para los días 22 y 23 de agosto de 2023, por quebrantos de salud, por lo cual se dispuso suspender la diligencia programada.

De acuerdo a lo anterior, esta operadora judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Reprogramar la audiencia para el día veintitrés (23) de octubre de la presente anualidad a la hora de las diez de la mañana (10:00 Am), de acuerdo al orden que se lleva en la agenda del despacho.

SEGUNDO: Lo anterior para llevar a cabo diligencia de inventario y avalúos de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del C.G.P, de ser posible, se continuará con las demás etapas del proceso de conformidad con los artículos 507, 508 y 509 ibidem.

TERCERO: Las partes de común acuerdo deberán allegar durante los cinco (5) días antes a la celebración de la audiencia, de manera escrita la relación de inventario y avalúos, así como el respectivo trabajo de partición a efectos de dar aprobación al mismo y proferir la sentencia que en derecho corresponda, en caso de encontrarse de mutuo acuerdo.

CUARTO: Las objeciones planteadas se resolverán en la diligencia respectiva.

QUINTO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022 y a los correos electrónicos: senyoliva123@gmail.com ; nachobrujes1973@gmail.com ; carlos.almeidanoasas@gmail.com ; pedro_abcam@hotmail.com .

Para INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE:

<https://call.lifesizecloud.com/19108146>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
La juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 108 de fecha 30/08/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art..295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r í a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0d53ce64a74fe6e6ac43dcb73d670f03d131f621cf056616902a409a9d5ac1**

Documento generado en 29/08/2023 05:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Tel. 5753348, Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALEXANDRA HURTADO SUAREZ
Correo electrónico: ahurtado19781@gmail.com
Apoderado DTE: JOSE ESTANISLO MIGUEL YAÑEZ ALBINO
Correo electrónico: josemiguel_1709@hotmail.com
DEMANDADO: BERNARDO AMADO ROSAS
RADICACION: 54001316000520230008800
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 29 DE AGOSTO DE 2023

En atención al informe secretarial que antecede, en donde se comunica que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho esto es, realizar la respectiva notificación personal a la parte demandada

En cuanto a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en donde nos solicita “*Actuando como apoderado judicial de la señora ALEXANDRA HURTADO SUAREZ en representación de su hija menor EILEEN GELIANA AMADA AMADO HURTADO, me permito poner en conocimiento de la señora Juez, que la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 28 de marzo de 2023, no fue objeto de registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, por ser la misma improcedente (tal como se evidencia en el expediente digital remitido por el despacho); por ende, de manera respetuosa RUEGO a su señoría, para que comunique al demandado que se abstenga de enajenar y disponer de las mejoras objeto de medida cautelar dentro de este proceso; solicitud que realizo con fundamento al artículo 593 numerales 2 y 3 del Código General del Proceso. Con ocasión a ello, e igualmente de manera muy respetuosa, SOLICITO se libre el oficio correspondiente, para de esta manera este profesional del derecho realice las gestiones pertinentes para efectuar la respectiva notificación de la anhelada medida cautelar*”

Al respecto se dispone:

Requírase al apoderado judicial a fin de que de cumplimiento a lo ordenado por el despacho esto es, realizar la notificación personal al demandado a efectos de darle impulso procesal al proceso.-

En cuanto a que se oficie a la parte demandada a fin de que se sirva abstenerse de enajenar o disponer de las mejoras en comento, el despacho no accederá a las mismas por no existir fundamento legal para decretar tal pedimento.

Comuníquese lo anterior a la parte demandante y a su apoderado judicial a través de los correos electrónicos aportados.

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 108 de fecha 30 08 2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a170f15553c8995c6dcb0836b6f195841b8814a508867a1af273b8c74228acaa**

Documento generado en 29/08/2023 05:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA DURAN BECERRA
Correo electrónico: mariiale.duran19@gmail.com
DEMANDANTE JOOSCAR ADREYSER FUENTES SEPULVEDA
Correo electrónico: joscar95@hotmail.com
DEMANDADO: JOHNATHAN ADAN SANCHEZ SOLANO
RADICACION: 54 001 31 60 005 2023 00091 00
ASUNTO: AUTO DE TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 29 DE AGOSTO DE 2023

En atención al informe secretarial que antecede, en donde se le solicita a la parte demandante aporte certificación, en lo allegado no se evidencia fecha a fin de verificar términos.

Al respecto se dispone:

Requírase a la parte demandante o a su apoderado judicial a fin de que se sirvan aportar la certificación de envío de notificación a fin poder dar continuidad con el tramite proceso, so pena de dar cumplimiento al art. 317 del CGP.-

Comuníquese lo anterior a la parte interesada a través del correo electrónico aportado mariiale.duran19@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 108 de fecha 30 08 2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4ff118479a828477b99e5149557891eb62738f9457d2a064e63f54cb630b11**

Documento generado en 29/08/2023 05:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUIS MARINO GONZALEZ LEAL
Representante legal de su menor hijo MANUEL SANTIAGO GONZALEZ DOMINGUEZ;
APODERADO DTE: RUTH KATHERINE MONTAGUT SILVA
CORREO ELECTRONICO: katerinemontagut@hotmail.com
DEMANDADO: MARTHA CECILIA DOMINGUEZ ORTIZ
RADICACION: 54001316005-2023-00125-00
ASUNTO: INTERLOCUTORIO
FECHA DE PROVIDENCIA: 29 DE AGOSTO DE 2023

Mediante auto de fecha (28) de marzo dos mil veintitrés (2023) se libró mandamiento de pago en contra de la señora MARTHA CECILIA DOMINGUEZ ORTIZ, por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$4.623.772.00) correspondiente a las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias, correspondientes al año 2022 y 2023 y las que se siguieran causando durante el trámite de este proceso más los intereses legales desde el día en que se hizo exigibles las cuotas hasta el día en que se realice el pago debido. Previo a la notificación del mandamiento de pago a la demandada, se ordenó oficiar a la Unidad Administrativa Especial "Migración Colombia" y a las Centrales de Riesgos de conformidad con el numeral 6 del artículo 129 del código de la Infancia y de la Adolescencia. Del mandamiento de pago se notificó a la demandada de forma establecida en el art. 291 del CGP, y decreto 806-2020, contestando en debida forma no oponiéndose a las pretensiones y no proponiendo medio exceptivo alguno.-

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se propusieren excepciones el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago, así como que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada. Notificado por conforme al art. 291 del CGP, y decreto 806-2020 y ley 2213 de 2022, no contestando la demanda en forma oportuna y no proponiendo excepción alguna, se configuran los elementos

señalados en la norma anteriormente citada, por lo cual se dictará sentencia ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito.

No habrá lugar a condena en costas a la demandada, por cuanto no se opuso a las pretensiones de la demanda. Se deja en claro, que para solicitar la entrega de los títulos que lleguen a orden de este proceso, deben presentar la liquidación del crédito. Recordarle al profesional del derecho, que cuando presente la liquidación del crédito al juzgado, debe enviarle copia de la misma a la parte demandada, enviando la evidencia, para correr traslado de la misma, todo en cumplimiento al ordenamiento procesal vigente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA (N. de S), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

RIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha (28) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

SEGUNDO.- ORDENAR la liquidación del crédito y costas conforme al mandamiento ejecutivo de pago proferido, de conformidad con el artículo 446 del C. G.P. (debe la parte demandante presentar la liquidación correspondiente so pena de decretar el desistimiento tácito, numeral 1 art, 317 del C.G.P.)

TERCERO.- Avalúense y remátense los bienes que se encuentran embarguen y debidamente secuestrados, si es el caso, y con su producto páguese a la ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: NO CONDENAR en costas por no haberse causado.-

QUINTO: Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 108 de fecha 30 08 2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb2f2b010e653d12199c190847ed5c11c64eb3f5abba07d4a5dc8c8a943f452**

Documento generado en 29/08/2023 05:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	LINA MARIA ORDOÑEZ RODRIGUEZ
	AV 25A No. 26A-26 LAS COLINAS DE BELEN 3ERA ETAPA
TELEFONO	3202556907
CORREO ELECTRÓNICO	tiocarlos0911@hotmail.com
APODERADO	JAIRO ENRIQUE PERDOMO CASTRO
CORREO ELECTRÓNICO	jaipercas@hotmail.com
TITULAR ACTO JURÍDICO	MIRIAM RODRIGUEZ DE ORDOÑEZ
RADICADO	54001316000520230014800
ASUNTO	AUTO RELEVA CURADOR AD-LITEM – REQUIERE PERSONERIA POR TERCERA VEZ
FECHA PROVIDENCIA:	29 de agosto de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

El Despacho, por auto del 28 de abril del año en curso, designó al abogado CARLOS OMAR VEGA MEZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.231.774 de Cúcuta, T.P No. 138.204 del C.S.J., correo electrónico carlosvega_11@hotmail.com, designado de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 C.G.P., sin que a la fecha el togado informe su aceptación al encargo de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 C.G.P., por lo tanto, se procederá a su relevo y en su reemplazo se designará al abogado DARWIN DELGADO ANGARITA identificado con cedula de ciudadanía No. 5.497.534 de Cúcuta, T.P. No. 232.468 del C.S. de la J., correo electrónico darwindelgadoabogado@hotmail.com, designado de conformidad con el numeral del art. 48 C.G.P. Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Por otro lado, se ordena requerir por **TERCERA VEZ** a la personería municipal de Cúcuta, para que, realice la visita de valoración de apoyos y así mismo rinda el informe pertinente, respecto de la titular del acto jurídico la señora **MIRIAM RODRIGUEZ DE ORDOÑEZ**, quien reside en **AV 25A No. 26A-26 LAS COLINAS DE BELEN 3ERA ETAPA**.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CUCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia al abogado CARLOS OMAR VEGA MEZA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado DARWIN DELGADO ANGARITA identificado con cedula de ciudadanía No. 5.497.534 de Cúcuta, T.P. No. 232.468 del C.S. de la J., correo electrónico darwindelgadoabogado@hotmail.com, designado de conformidad con el numeral del art. 48 C.G.P. Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que realice la notificación del Curador Ad-Litem conforme al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciendo uso de los medios digitales, anexando el acuse de recibido.

CUARTO: REQUERIR por **TERCERA VEZ** a la personería municipal de Cúcuta, para que, realice la visita de valoración de apoyos y así mismo rinda el informe pertinente, respecto de la titular del acto jurídico la señora **MIRIAM RODRIGUEZ DE ORDOÑEZ**, quien reside en **AV 25A No. 26A-26 LAS COLINAS DE BELEN 3ERA ETAPA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **108** de fecha 30/08/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c734dd7d4e16ac22b14bb4c68d82e2879f214f4d5db5280d0ee115a3852c6b44**
Documento generado en 29/08/2023 05:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JURISDICCION VOLUNTARIA
MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
RADICADO 540013160005202300169
DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS LA SEGUNDA ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Clase de Proceso: **DECLARACIÓN MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**

Demandante: **JOSÉ WILLIAM MELO LARA,**
Correo Electrónico: **[Cédula de Ciudadanía No. 1093910858 de Tibú claromoto892@gmail.com](mailto:claromoto892@gmail.com)**

Desaparecido: **LUIS ERNESTO MORA VACCA,**
Cédula de Ciudadanía No. 1093907130 de Tibú

Abogado: **RONALDO ALEXANDER PUERTO PARADA**
Correo Electrónico: **ronaldopuertosabogado@gmail.com**

RADICACION: **54001316000520230016900**

ASUNTO: **CONTROL DE LEGALIDAD**
Deja sin efectos jurídicos la segunda admisión de la demanda de junio 28 del 2023.

FECHA DE PROVIDENCIA: **Agosto 29 del 2023**

Mediante proveído adiado 26 de abril del 2023 fue admitida la demanda y posteriormente por yerro involuntario en la sustanciación, nuevamente fue admitida en providencia data del 28 de junio, actuando de conformidad con el mandato del artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso:

Artículo 132 del CGP: “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Coherentemente esta Judicatura,

DEJA sin efectos jurídicos la segunda Admisión de la demanda del 28 de junio del 2023, por estado número 83 del 29 de junio del 2023, materializando el Control de Legalidad por mandato del Artículo 132 del CGP, en cita.

En lo que atañe a La Fiscalía Novena Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializado de Cúcuta, expide constancia en que la otrora Fiscalía Séptima Seccional de la Unidad de Vida e Integridad Personal de la ciudad de Cúcuta, adelantó la Investigación 157.201 por el delito de DESAPARICIÓN FORZADA, siendo víctima el ciudadano LUIS ERNESTO MORA VACCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1093907130 de Tibú, Norte de

LMLC



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JURISDICCION VOLUNTARIA
MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
RADICADO 540013160005202300169
DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS LA SEGUNDA ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Santander, por hechos ocurridos el 17 de enero del 2007 y denunciados por la compañera permanente ANA GREGORIA LARA DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No.28576888 de Ambalema, Tolima. La Fiscalía Séptima Seccional de la Unidad de Vida e Integridad Personal de la ciudad de Cúcuta, mediante resolución del 7 de Julio del 2008, profirió INHIBITORIO y ordenó su archivo provisional, al haber agotado las diligencias investigativas a través de los entes investigadores y no lograr establecer la identidad de los autores y partícipes de la DESAPARICIÓN FORZADA del ciudadano LUIS ERNESTO MORA VACCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1093907130 de Tibú, Norte de Santander. Certificación de La Fiscalía Novena Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializados de Cúcuta que data del 11 de octubre del 2022.

REQUIERE a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el Desistimiento Tácito y en consecuencia conmina a la parte Demandante adjunte al proceso las publicaciones del Edicto Emplazatorio al Demandado, conforme al NUMERAL TERCERO del auto admisorio de la Demanda, calendado 26 de abril del 2022, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO por inactividad de la parte actora, otorgándole el término de 30 días.

NOTIFICA al señor Procurador de Familia adscrito a este Despacho. Asimismo NOTIFICA a las partes a los correos electrónicos: claromoto892@gmail.com y ronaldopuertosabogado@gmail.com.

NOTIFICA la providencia por estado virtual de conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No. 108 de fecha 30/08/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f493a486d205c5b818ea057ead651fe2d614b77fe4c912518700be1f709d54c7**

Documento generado en 29/08/2023 05:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: J.P.O.S. representado legalmente por ESTELA NAVAS FERNÁNDEZ
DEMANDADO: JUAN DE DIOS OLIVARES PEÑARANDA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00190 00
FECHA PROVIDENCIA: 29 AGOSTO de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Requerir a la parte actora para que en el término perentorio de (30) días, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, lo anterior de conformidad con lo previsto en el Artículo 317 del C.G.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 108 de fecha 30/08/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675149e58b5569a581c4713f944c0dc92ade32d976626d28c3cb3f08eb423cf4**

Documento generado en 29/08/2023 05:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE:	JEISSON DAVID DIAZ CASTRO
CORREO ELECTRÓNICO	davidjdiaz2016@gmail.com
APODERADO:	EDSON ORLANDO ARAQUE CELY
CORREO ELECTRÓNICO	edsonaraque@hotmail.com
DEMANDADO:	GLORIA BERNATE GONZALEZ
CORREO ELECTRÓNICO	gloriabernate28@gmail.com
APODERADA:	ASTRID YAJAIRA VILLAMIZAR MEDINA
CORREO ELECTRÓNICO:	yajairavillamizar10@hotmail.com
RADICADO:	54 001 31 60 005 2023 00218 00
ASUNTO:	ORDENA VINCULAR A LITISCONSORCIO NECESARIO
FECHA PROVIDENCIA:	29 de agosto de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia que se dio efectivo cumplimiento a la prueba de oficio decretada mediante providencia del 7 de julio del cursante, la asistente social adscrita a este Despacho y así mismo, la asistente social del Juzgado Segundo de Familia de los Patios, rindieron el informe de la valoración psicosocial, por lo que este Estrado Judicial, dispone tenerlos por agregado al expediente, y previo a correr traslado del mismo a las partes, se tiene que, de la contestación de la demanda de la señora **GLORIA BERNATE GONZALEZ** a través de apoderada judicial, solicita a esta judicatura, se vincule al presente trámite judicial como Litisconsorcio necesario a la señora BRENDA GINETH MURILLO BERNATE, en calidad de progenitora del menor D.D.D.M.

*El art. 61 del Código General del Proceso establece: “**Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.** Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. (...)”

De conformidad con la norma en cita, los argumentos de la demandada, y teniendo en cuenta que la señora BRENDA GINETH MURILLO BERNATE, en calidad de progenitora del menor D.D.D.M., considera el Despacho que a la misma le asiste interés directo, toda vez que con la presente demanda se pretende determinar la custodia y cuidados personales del menor.

Así las cosas,, procederá el Despacho a vincular como Litisconsorcio necesario a la señora **BRENDA GINETH MURILLO BERNATE**, en calidad de progenitora del menor D.D.D.M.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: VINCULESE al presente trámite procesal a la señora **BRENDA GINETH MURILLO BERNATE**, en calidad de Litisconsorte necesario.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de **BRENDA GINETH MURILLO BERNATE** por el término de diez (10) días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la misma, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción. (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022), haciendo uso de los medios digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 108 de fecha 30/08/2023 se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d6fb0009d6ea591bf10e2ddc82e94b6dc5f429ef9867996d86cf70c54149fa**

Documento generado en 29/08/2023 05:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: D.S.M.G. representada legalmente por DAIRA PAOLA
GAFARO ARENAS
DEMANDADO: JHON JAIRO MOGOLLÓN RODRÍGUEZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00227 00
FECHA PROVIDENCIA: 29 Agosto de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, y del escrito allegado por LA NUEVA EPS, en donde dan respuesta a un derecho de petición realizado por la parte demandante:

De otra parte y como quiera que se aportó lo solicitado en nuestro auto de fecha 13 de junio de 2023,

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido escrito allegado por parte de la NUEVA EPS, y póngase en conocimiento de las partes para su conocimiento y fines pertinentes, no obstante y cumplido los requerimientos del art. 173 del CGP, se ordena oficiar a la NUEVA EPS, a fin de que se sirva certificar al despacho el nombre, dirección física y electrónica del señor JHON JAIRO MOGOLLON RODRIGUEZ identificado con la cedula N° 88248305.-

De otra parte y aclarado la persona a quien se le debe decretar la medida cautelar ordenada en nuestro auto de fecha 13 de junio de 2023. En consecuencia se decretan las siguientes medidas cautelares:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de los dineros que se encuentren a nombre del señor JHON JAIRO MOGOLLON RODRIGUEZ identificado con la cedula N° 88248305, en cuantas de ahorro corrientes, CDTES en las siguientes entidades financieras: *BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AV VILLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO*

AGRARIO DE COLOMBIA. EN LO QUE EXCEDA EL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE

Dichas sumas deberán ser consignadas en el Banco Agrario de esta ciudad a órdenes de este despacho, que se identifica con el N°. 540013160005202300022700, y Cuenta Judicial N°. 540012033005 como cuentas tipo uno (1) a DAIRA PAOLA GAFARO ARENAS con C.C. N°. 1.090.428.501 en favor de su hija

3º) Límitese la cuantía en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE. (\$10.000.000.00)

Comuníquese lo anterior a la parte demandante y a su apoderado judicial a través de los correos electrónicos aportados.

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 108 de fecha 30 08 2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d61cb12e045ec16dd611d7b1438f173f878f3959926685b94167cc752c4bb70**

Documento generado en 29/08/2023 05:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LISBERTH YULIETH LOZANO GONZALES
CORREO ELECTRÓNICO	yuliethlozano01@hotmail.com
APODERADO Dte	Dr. WILSON HERNANDO SEPULVEDA
CORREO ELECTRÓNICO	Guillermo.sabbagh@icbf.gov.com
DEMANDADO	FREDY OMAR MELO DURAN
CORREO ELECTRONICO	07omar25@gmail.com
RADICADO	540013110005-2023-0026400
PROVIDENCIA	29 de agosto de 2023

El apoderado de la parte demandante, solicita corrección del auto, toda vez que, en el escrito introductorio de la demanda y en el acta de conciliación se define que el demandado debe otorgar cuatro (4) mudas de ropa para cada menor, con un valor inicial de cien mil pesos (\$ 100.000) que aumenta cada año de acuerdo al salario mínimo indicado por el gobierno.

Para el caso en concreto, el artículo 286 del C.G.P. perpetúa: “toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, la providencia se notificará por aviso. Lo dispuesto en los avisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

Para el año 2021 se deben considerar 4 mudas de ropa para cada menor con un valor de \$109.710, son dos menores, por un valor de \$877.860.

Para el año 2022 se deben considerar 4 mudas de ropa para cada menor con un valor de \$121.448, son dos menores, por un valor de \$971.000.

El despacho erróneamente identificó en el numeral segundo.

c) Año 2021, 2 mudas de ropa, valor de ropa \$109.710, para cada menor, son dos menores, por un valor de \$877.000.

d) Año 2022, 2 mudas de ropa, valor de ropa \$121.448, para cada menor, son dos menores, por un valor de \$400.000.

Y en cuanto a la solicitud realizada en los siguientes términos por el apoderado: “solicito al despacho decretar la medida cautelar solicitada en la demanda, y ordenar al pagador de la empresa UCIS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT

901383010-5, consignar al despacho los depósitos judiciales, ello, con el fin de hacer efectivo el derecho de los menores.” Se le recuerda la providencia del 18 de agosto que en el resuelve indica:

“PRIMERO: DECRETAR El embargo y retención del salario del demandado previo los descuentos de ley del señor FREDY OMAR MELO DURAN, identificado con C.C. 88´256.322 como trabajador o funcionario de la empresa **UCIS DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 901383010-5, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de sus prestaciones sociales.

Dichas sumas deberían ser consignadas al Banco Agrario de Colombia a órdenes de este despacho, que se identifica con el N°540013110005-2023-00264-00 como cuentas tipo (1) y a favor de la señora LISBERTH YULIETH LOZANO GONZALES con C.C N° 60´399.434.”

LA JUEZ QUINTA DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia del 18 de agosto de 2023 en sus literales c y d del numeral segundo de la siguiente manera:

- c) Año 2021, 4 mudas de ropa para cada menor con un valor de \$109.710, son dos menores, por un valor de \$877.860.
- d) Año 2022, 4 mudas de ropa para cada menor con un valor de \$121.448, son dos menores, por un valor de \$971.000

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso verbal sumario.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal a las partes interesadas, corriéndosele traslado de la demanda conforme al Artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En ESTADO No 108 de fecha 30/08/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de17e5b2e0fd14264c9dc545e85e5f1e40c6b7e03a7a505ce9636f2f69f2ec2**

Documento generado en 29/08/2023 05:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMAMDANTE:	EFRAIN CORREA VILLAMIZAR
APODERADA DTE:	LEONILDE ESCOBAR LOZANO
DEMANDADA:	KATERINE YULIETH CORREA ACERO
	JONATAHAN HELI CORREA ACERO
RADICACION:	54001316000520230034600
ASUNTO:	RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA:	29 DE AGOSTO DEL 2023

Se encuentra al Despacho la presente demanda de exoneración de cuota de alimentos interpuesto por el señor **EFRAIN CONTRERAS VILLAMIZAR** en contra de la señora **KATERINE YULIET CORREA ACERO, JONATHAN HELI CONTRERAS ACERO**.

Se observa en los hechos de la demanda que la cuota de alimentos se fijó una disminución en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA, Bajo el radicado No.2006-053, De conformidad con el art. 390 del C.G.P. que expresa "Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia"

En consecuencia, de lo anterior el DESPACHO rechazará la presente demanda por el factor de competencia y fuero de atracción, ordenando remitir las presentes diligencias al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR La presente demanda por los antes expuesto.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta para su conocimiento.

TERCERO. DEJAR constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 108 de fecha 30/08/2023
senotifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ced423e159aaee5ddec5b408fbfb86e965a8c547781c66c22e16aac06960e**

Documento generado en 29/08/2023 05:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de Proceso:	Jurisdicción Voluntaria Nulidad Registro Civil de Nacimiento
Demandante:	CARLOS CELSO LÔPEZ JASSIR Cédula ciudadanía No. 13173804 de Villa Rosario
Correo Electrónico:	carlosclopezj@gmail.com
Apoderada Judicial:	ANGIE TATIANA ALVAREZ MANOSALVA
Correo Electrónico:	ang-taty@hotmail.com
Radicación:	5400131600520230034100
Asunto:	Admisión Inciso Primero Artículo 90 Código General del Proceso "CGP"
Fecha:	Agosto 29 del 2023

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y anexos de los Archivos 003 al 009 en la Carpeta Digital del Proceso cumplen con los requisitos establecidos en la ley, esta Judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por CARLOS CELSO LÔPEZ JASSIR, Cédula ciudadanía No. 13173804 de Villa del Rosario, quien actúa a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados y obrantes en el expediente.

CUARTO: REINGRESAR las diligencias al Despacho, en firme el proveído que nos ocupa, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida nulidad de Registro que nos ocupa.

QUINTO: RECONOCE a la Doctora ANGIE TATIANA ALVAREZ MANOSALVA, identificado con la Cédula No. 37278296 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 316.518 del Consejo Superior de la Judicatura, vigente archivo 009 de la carpeta electrónica del proceso, en su calidad de apoderada del demandante CARLOS CELSO LÔPEZ JASSIR, Cédula ciudadanía No. 13173804 de Villa del Rosario, con los efectos jurídicos del poder conferido.

SEXTO: NOTIFICAR virtualmente el proveído de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 108 de fecha 30-08-2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo "Juzgado 05 Familia - N. De Santander - Cúcuta" j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56c9892995116ded4ff4600abf400e42ed2f01b5869936bb17282a581c03398f

Documento generado en 29/08/2023 05:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JURISCICCIÓN VOLUNTARIA
MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
54001316000520230035200
SE TRAMITA CON EL MISMO DESAPRECIDO DENTRO DEL RADICADO 540013160005202300169
DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS LA SEGUNDA ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Clase de Proceso: **DECLARACIÓN MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**

Demandante: **JOSÉ WILLIAM MELO LARA,**
Correo Electrónico: **Cédula de Ciudadanía No. 1093910858 de Tibú**
claromoto892@gmail.com

Desaparecido: **LUIS ERNESTO MORA VACCA,**
Cédula de Ciudadanía No. 1093907130 de Tibú

Abogado: **RONALDO ALEXANDER PUERTO PARADA**
Correo Electrónico: **ronaldopuertoabogados@gmail.com**

RADICACION: **54001316000520230035200**

ASUNTO: **Corre Traslado del Proceso de Muerte Presunta por desaparecimiento con Radicado: 54001316000520230016900**

FECHA DE PROVIDENCIA: **Agosto 29 del 2023**

Recibida la demanda relacionada en el asunto por Reparto del 31 de julio del 2023, previo estudio del escrito y sus anexos, encuentra esta Judicatura que ya está en trámite una demanda por Muerte Presunta por Desaparecimiento de LUIS ERNESTO MORA VACCA, cédula 1093907130 de Tibú y se relaciona:

Clase de Proceso: **DECLARACIÓN MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**

Demandante: **JOSÉ WILLIAM MELO LARA,**
Correo Electrónico: **Cédula de Ciudadanía No. 1093910858 de Tibú**
claromoto892@gmail.com

Desaparecido: **LUIS ERNESTO MORA VACCA,**
Cédula de Ciudadanía No. 1093907130 de Tibú

Abogado: **RONALDO ALEXANDER PUERTO PARADA**
Correo Electrónico: **ronaldopuertosabogado@gmail.com**

RADICACION: **54001316000520230016900**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JURISCICCIÓN VOLUNTARIA

MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO

54001316000520230035200

SE TRAMITA CON EL MISMO DESAPRECIDO DENTRO DEL RADICADO 540013160005202300169

DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS LA SEGUNDA ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Se requiere al profesional, por favor aclare, previo a decidir sobre su admisión o inadmisión, porque la Demanda en trámite tiene los mismos extremos procesales, demandante y demandado así como el mismo objeto, so pena de decretar el Desistimiento Tácito.

NOTIFICA a las partes a los correos electrónicos: claromoto892@gmail.com y ronaldopuertosabogado@gmail.com.

NOTIFICA la providencia por estado virtual de conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No. 108 de fecha 30/08/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r í a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0da2e00c6fb3b16cff7bc2df2d4994ad4f8806c2305a9da20783cc9e126cd8**

Documento generado en 29/08/2023 05:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	L.S.P.D representada legalmente por LAURA MILENA DIAZ RUEDA
Correo Electrónico:	andreamd30@gmail.com
Apoderado Dte:	Dr. JORGE ABRAHAM JURE MUÑOZ
Correo electrónico:	jorgejureabogado@gmail.com
DEMANDADO:	FABIAN HERNAN PEREZ MARTINEZ
RADICACION:	540013110005-2023-00353-00
Fecha de providencia:	29 de agosto de 2023

Reunidos los requisitos de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por **LAURA MILENA DIAZ** a través de su apoderada judicial, solicita en acción ejecutiva se libre mandamiento de pago en contra del señor **FABIAN HERNAN PEREZ MARTINEZ** por las cuotas dejadas de cancelar el último año y detalladas como sigue

CUOTA DE ALIMENTOS DESDE EL 01 DE ENERO DE 2020 HASTA EL MES DE JUNIO DE 2023 POR UNA SUMA ADEUDADA (\$1`382.000)

CONCEPTO DE VESTUARIO DESDE EL 01 DE JUNIO DE 2019 HASTA EL 01 DE JUNIO DE 2023 POR UNA SUMA ADEUDADA (2`156.370)

TOTAL DE SUMA ADEUDADA (3`538.734)

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, Ley 1098 de 2006 art. 129, se librará el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar.

En consecuencia, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra Del señor **FABIAN HERNAN PEREZ MARTINEZ** por la suma total de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.538.734.00) suma de dinero equivalente a incremento de las cuotas alimentarias ordinarias e incremento de cuota de vestuario como se detalla en la parte motiva.

Además, se libra mandamiento ejecutivo de pago, por las cuotas alimentarias, que se Sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del 6% anual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor **FABIAN HERNAN PEREZ MARTINEZ**, en la forma establecida en el artículo 291 del Código de General del Proceso y Ley 2213 del 2022, (**debe elaborar la parte interesada la Notificación y Diligenciarla**).

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima Cuantía. Y art. 397 C.G.P.

CUARTO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que el demandado **FABIAN HERNAN PEREZ MARTINEZ** identificado con la C.C.No. 1.090.417.024, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaría.

QUINTO: RECONOCER al **Dr. JORGE ABRAHAM JURE MUÑOZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.88.196.766 y la tarjeta de abogado (a) No. 211.254, como apoderado de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido

SEXTO: El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P

SEPTIMO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

De manera discrecional se sugiere como guía un formato de acuerdo a la ley 2213 del 2022, el cual se encuentra fijado en la página de la rama judicial de manera Voluntaria en el juzgado. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-delcircuito-de-cucuta/38>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No. 108 de fecha 30/08/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r í a

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7342c93a2159cff7d6c33d29460ab8b346af34f6ed375694322f477cc99a23d6**

Documento generado en 29/08/2023 05:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN
ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	DORIS MARIA VEGA
CORREO ELECTRONICO:	jhonvargas_s@hotmail.com
APODERADA DTE:	JHON JAIRO VARGAS SALAZAR
CORREO ELECTRÓNICO:	vargasnossaabogados@hotmail.com
DEMANDADO:	HECTOR JULIO DURAN LOPEZ
RADICACION:	54 001 31 60 005 2023 00367 00
ASUNTO:	INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA:	29 DE AGOSTO DEL 2023

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y ley 2213/2022)

Por disposición de la ley 2213 2022, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. – Establece la ley 2213 de 2022 en su art. 8 lo siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...".

Además, según el artículo 293 del código general del proceso bajo gravedad de juramento debe manifestar que no tiene conocimiento alguno de su lugar de domicilio.

☒ Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP), este despacho bajo el escrito de demanda debe aclarar con precisión cuales son los hechos de esta misma, ya que no se aprecia cuáles fueron los hechos por los cuales se da claridad y ampliarlos para el presente proceso.

☒ El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales. (Art 82.10 C.G.P) Además, según el artículo 293 del código general del proceso bajo gravedad de juramento debe manifestar que no tiene conocimiento alguno de su lugar de domicilio, por consiguiente debe pedir el emplazamiento de la misma.

☒ De conformidad con el artículo 219 del C.G.P los testigos relacionados en el escrito de la demanda deben estar relacionados directamente con el hecho por el cual esta estaría dando fe.

☒ Con relación a la medida cautelar solicitada, el despacho no accede, por

cuanto no se aportó la caución exigida, toda vez que estamos frente a un proceso declarativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 590 del C.G.P

Se reconoce al Dr. JHON JAIRO VARGAS SALAZAR identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. C.C 88.194.598 y la tarjeta de abogado (a) No. 204012, como apoderado de la parte demandante de conformidad con los términos.

Envíese el presente auto a los correos electrónicos: jhonvargas_s@hotmail.com; vargasnoossaabogados@hotmail.com y publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 108 de fecha 30/08//23 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8850be69ffc10a096318f0d5ace04ebf8eb1db146729ea80393ec9c65dbc21**
Documento generado en 29/08/2023 05:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: ALEXANDER SEPULVEDA PUENTES Y OTROS
CAUSANTE: BEATRIZ PUENTES
RADICACION: 54001-31-60-005-2023-00375-00.
FECHA: 29 de agosto de 2023

SE RECHAZA el escrito de demanda, con fundamento en la siguiente causal:

☒ Falta de jurisdicción o de competencia (Art. 90 inc. 2 CGP)

Conforme el art. 25 del C.G.P, las cuantías de los procesos son de mayor, menor y mínima. La mínima versa sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 SMLMV, los de menor comprenden las pretensiones que excedan los 40 SMLMV sin exceder 150 SMLMV, y los de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a 150 SMLMV.

Art. 26. 5. C.G.P En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

Ahora bien, revisada la demanda, se observa que presenta única partida con avalúo de \$ 51.064.000.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 25 del C.G.P por tratarse de un proceso de menor cuantía, esta agencia judicial no es la competente para conocer del proceso, sino el Juez Civil Municipal de conformidad con el art. 18.4 del C.G.P.

SE ORDENA, la remisión de la demanda con sus anexos al Juez Civil Municipal de Cúcuta en turno, por conducto de la Oficina judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 108 de fecha 30 08 2023 se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f0fa6d0cf5636f03ace530536cb3dfc8a887ad7085cafe4197fcaa5592fe3e**

Documento generado en 29/08/2023 05:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: NANCY ARFENIA RODRIGUEZ MORA Y OTROS
CAUSANTE: RODOLFO RODRIGUEZ CARRILLO
RADICACION: 54001-31-60-005-2023-00386-00
FECHA: 29 de agosto de 2023

SE RECHAZA el escrito de demanda, con fundamento en la siguiente causal:

☒ Falta de jurisdicción o de competencia (Art. 90 inc. 2 CGP)

Conforme el art. 25 del C.G.P, las cuantías de los procesos son de mayor, menor y mínima. La mínima versa sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 SMLMV, los de menor comprenden las pretensiones que excedan los 40 SMLMV sin exceder 150 SMLMV, y los de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a 150 SMLMV.

Art. 26. 5. C.G.P En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

Ahora bien, revisada la demanda, se observa que presenta única partida con avalúo de \$ 108.115.000.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 25 del C.G.P por tratarse de un proceso de menor cuantía, esta agencia judicial no es la competente para conocer del proceso, sino el Juez Civil Municipal de conformidad con el art. 18.4 del C.G.P.

SE ORDENA, la remisión de la demanda con sus anexos al Juez Civil Municipal de Cúcuta en turno, por conducto de la Oficina judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 108 de fecha 30 08 2023 se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee90ac0bd90e66913a987ea06d8ff3a889c8a3eeb994740e9f653af0ae95ba1d**

Documento generado en 29/08/2023 05:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	REDUCCION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JEAN PAUL REALES HERNANDEZ
Correo Electrónico:	jeanpaul_1985@outlook.com
Apoderado Dte:	Dra. MAYRA ALEJANDRA HURTADO GARCÍA
Correo electrónico:	hurtadogarciamayraalejandra@gmail.com
DEMANDADO:	YENIFER TATIANA PABON GAUTA
Correo electrónico:	yeniferpabon@gmail.com
RADICACION:	540013110005-2023-00391-00
Fecha de providencia:	29 de agosto de 2023

El Señor JEAN PAUL REALES HERNANDEZ, representante legal de la niña J.P.R.P., por conducto de apoderada, promueve DEMANDA REDUCCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS en contra de la señora YENIFER TATIANA PABON GAUTA., demanda a la cual el despacho le hace las siguientes observaciones:

Analizada la demanda y los anexos se observa que las cuotas alimentarias que el actor pretende se acordaron en la audiencia realizada dentro del proceso de ALIMENTOS tramitado en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA, bajo el Radicado # 2016-0195.

El numeral 6º del artículo 397 del Código General del Proceso preceptúa que ***“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos setramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria.”***

De otra parte, se tiene el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., norma procesal que consagra: ***“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla.”***

En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”

Con fundamento en dicha norma procesal es claro que el despacho judicial competente para conocer de la presente demanda de REDUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA es el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA, El mismo despacho que aprobó el acuerdo sobre la fijación de la cuota alimentaria.

En consecuencia, atendiendo el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, la presente demanda se rechazará, por competencia, y se ordenará enviarla al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA para su Conocimiento y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

- 1- RECHAZAR la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, por lo expuesto.
- 2- ENVIAR la presente demanda con sus anexos al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA para lo de su competencia, por lo expuesto

3- ENVIAR este auto a la parte demandante y apoderado, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

NOTIFÍQUESE:

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 108 de fecha 30 08 2023 se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a3e3e2e60241e368c01d6f52e5e18a7561d9b57c0af3f4635df32ec775e877**
Documento generado en 29/08/2023 05:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>